

REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2016 - 2020

ACTA NO. 0036

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2017
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE MAYO DE 2017

PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PÉREZ

SECRETARIOS SENADORES: <u>ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES Y</u>

MANUEL ANTONIO PAULA

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:13, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA TRES (03) DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), MIÉRCOLES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.

PRIMER PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (14)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO : VICEPRESIDENTE

MANUEL ANTONIO PAULA : SECRETARIO

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

ACTA NO. <u>0036</u> DE FECHA <u>03 DE MAYO 2017</u> PÁGINA <u>2</u>

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
AMARILIS SANTANA CEDANO
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (06)
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
JUAN OLANDO MERCEDES SENA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (12)

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

PRIM PUJALS NOLASCO

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADOR PRESIDENTE: No existiendo el quórum requerido por el Reglamento Interno del Senado de la República, y siendo las cuatro y quince, pasado meridiano, procederemos dentro de treinta minutos a un segundo pase de lista a los fines de determinar y apreciar la existencia o no del quórum correspondiente.

(SIENDO LAS 4:20 P.M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE DA INICIO A LA PRESENTE SESIÓN)

SEGUNDO PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (26)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO : VICEPRESIDENTE

: SECRETARIO

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO

MANUEL ANTONIO PAULA

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZOUITA

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

PRIM PUJALS NOLASCO

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

AMARILIS SANTANA CEDANO

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

ARÍSTIDES VICTORIA YEB

ACTA NO. <u>0036</u> DE FECHA <u>03 DE MAYO 2017</u> PÁGINA <u>4</u>

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (06)
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
JUAN OLANDO MERCEDES SENA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, miércoles, 03 de mayo del año 2017.

HORA: 4:20 P.M.

- 4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS
 - a) LECTURA DE ACTAS:

ACTA NO.0035, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE ABRIL DE 2017, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

b) APROBACIÓN DE ACTAS:

No hubo

- 5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:
 - a) PODER EJECUTIVO:

No hubo

b) CÁMARA DE DIPUTADOS:

No hubo

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

No hubo

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL:

No hubo

e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO:

No hubo

f) SENADORES:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA VEGA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA VALVERDE, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017, DIRIGIDA AL

PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA PUERTO PLATA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR LA SEÑORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DAJABÓN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA INDEPENDENCIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

g) OTRA CORRESPONDENCIA

CORRESPONDENCIA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2017, ENVIADA AL DR. REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL SEÑOR ISIDORO SANTANA, MINISTRO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, REMITIENDO UN CD QUE CONTIENE EL SISTEMA DE INDICADORES SOCIALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, VERSIÓN 2016.

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 00293-2016-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE AUDICIÓN E INTERVENCIÓN TEMPRANA. (PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADOS: HENRY MODESTO MERÁN GIL Y DEMÓSTENES WILLIAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ). DEPOSITADA EL 27/04/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA.

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa, proveniente de la Cámara de Diputados, ha sido remitida para su estudio y ponderación a la Comisión Permanente de Salud Pública del Senado. Antes de proseguir con el desarrollo de la agenda para el día de hoy, acabamos de recibir otra excusa, correspondiente al Senador Juan Olando Mercedes Sena, quien se excusa por no poder asistir a la Sesión de este día; pasamos ahora a tomar en consideración las iniciativas provenientes de los señores senadores y senadoras, empezando por la primera.

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 00294-2017-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL SISTEMA CORRECCIONAL Y REUBICACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA. (PROPONENTES: SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA; JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL). DEPOSITADA EL 28/04/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

2. INICIATIVA: 00295-2017-PLO-SE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y USO DE SUELO. (PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO).

DEPOSITADA EL 28/04/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO: Buenas tardes, Señor Presidente, señores del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras. El Artículo 194 de la Constitución establece la necesidad de que el país cuente con un Plan de Ordenamiento Territorial; la Estrategia Nacional de Desarrollo, Ley 1-12, en los Artículo 8 y Artículo 32, también establecen la necesidad de que el país cuente con una normativa para ordenar el territorio y el uso del suelo en todo el país; incluso, en el Artículo 32 de la Ley 1-12, establece que en un plazo de tres años, contado a partir del año 2012, cuando se promulgó la Ley, el país debería contar con un Plan de Ordenamiento Territorial; como estamos en el año 2017, significa que

ACTA NO. <u>0036</u> DE FECHA <u>03 DE MAYO 2017</u> PÁGINA <u>9</u>

estamos con dos años de retraso, para que se hubiese aprobado esta normativa. Nosotros sometimos este proyecto de ley, porque hay una ley semejante a ésta en la Cámara de Diputados; cuando analizamos la ley que está en la Cámara de Diputados, nos dimos cuenta que los Artículos del 199 al 207 de la Constitución, no se consideraron en el proyecto que está en la Cámara de Diputados, y por esa razón entonces, introdujimos este Proyecto de Ley, y para agilizar el conocimiento y aprobación de esta iniciativa queremos solicitar al Pleno del Senado, a los colegas senadores, senadoras que se conforme una Comisión Bicameral, integrada por senadores y diputados a los fines de que ambos proyectos se concilien y que se puedan estudiar conjuntamente, entre las dos cámaras y así agilizar el proceso. Muchas gracias, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Félix Bautista, proponente de esta iniciativa, que tomamos en consideración en este momento, la No. 295-2017, consistente en un Proyecto de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo; él propone, por los motivos antes señalados por él, que esta iniciativa sea conocida por una Comisión Bicameral del Congreso Nacional, por cuyo motivo someto a la consideración esa petición que hace el Senador Félix Bautista, para que la Iniciativa No. 295-2017, sea estudiada y ponderada por una Comisión Bicameral.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES. APROBADA LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN BICAMERAL

SENADOR PRESIDENTE: Los integrantes, a cargo del Senado de la República, para esta Comisión Bicameral, serán los integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales, y a esa Comisión vamos a integrar al Proponente de esta iniciativa, al Senador Félix Ramón Bautista Rosario, por cuyo motivo esa Comisión será

presidida por el Senador Rubén Darío Cruz, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales.

3. INICIATIVA: 00296-2017-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE RECHAZA LA INCLUSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DENTRO DE LOS PAÍSES CUYAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS REQUIEREN DE UNA "ATENCIÓN ESPECIAL", SEGÚN EL INFORME 2016 DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) Y, EN CAMBIO, RECONOCE LOS AVANCES Y MEDIDAS DEL GOBIERNO Y PUEBLO DOMINICANO, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LABORALES Y LA SOLIDARIDAD CON LOS EXTRANJEROS, MUY ESPECIALMENTE, FRENTE A LOS NACIONALES HAITIANOS. (PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 02/05/2017. COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA: Buenas tardes, Señor Presidente, Bufete Directivo, distinguidos colegas. En virtud, Presidente, de la actualidad de ese tema y de que es importante que nos expresemos ahora sobre esa desproporción de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, le solicito que la misma sea incluida en la Agenda de hoy, sea liberada de todos los trámites, excepto el de la lectura, Señor Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Adriano Sánchez Roa, proponente de la Iniciativa No. 296-2017, le plantea al Pleno Senatorial, que la misma se libere del Trámite de Comisión y se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión, para los fines de conocimiento y aprobación.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES. APROBADA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA DE DONANTES VOLUNTARIOS DE SANGRE Y SUS DERIVADOS. PRESENTADO POR LOS SENADORES: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA Y CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA.

EXPEDIENTE No. 00244-2017-PLE-SE.

Esta iniciativa legislativa fue depositada por primera vez en el año 2010, reintroducida el 20 de febrero de 2017 y enviada a la Comisión el 8 de marzo del mismo año.

El objetivo de este proyecto es regular los aspectos sociales y sociosanitarios ligados a la donación de sangre, plasma u otros componentes celulares de la sangre, de los bancos de sangre públicos y privados y sus actividades.

La Comisión analizó el contenido del referido proyecto, tomando en cuenta que es necesario la implementación de una legislación que garantice normas de calidad y de seguridad respecto a la donación, obtención, preparación, conservación, distribución, suministro y utilización terapéutica de la sangre y sus componentes.

Durante este proceso se determinó que atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, es preciso hacer algunas modificaciones de forma para presentar un texto estructurado y redactado conforme a sus directrices.

Por tales razones, la Comisión HA DECIDIDO: rendir informe

favorable a esta iniciativa, sugiriendo una redacción alterna la cual copiamos a continuación y forma parte de este informe y que sustituye en todas sus partes el texto depositado y registrado con el número 00244-2017-PLE-SE:

"LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA DE DONANTES VOLUNTARIOS DE SANGRE Y SUS DERIVADOS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado dominicano tiene la responsabilidad de preservar y garantizar una adecuada salud y el bienestar de la población;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado dominicano está en la obligación de propiciar servicios de calidad en las distintas áreas de la salud, incluyendo la asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos, así lo requieran;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el sistema de salud dominicano demanda de un servicio más efectivo en lo concerniente a la regulación de Donantes Voluntarios de Sangre, Plasma y componentes celulares;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la actualidad, miles de personas están inscritas en algún registro de donantes voluntarios de sangre, y que muchos de los cuales lo hacen en forma regular y otros de manera esporádica, constituyendo éstos la base fundamental sobre la que se asienta la medicina transfuncional y fuente importante de la materia prima esencial para ella;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en la República Dominicana existe una demanda creciente de productos hemoderivados, así como de medicamentos en cuya composición aparecen estos productos, y que la

ACTA NO. <u>0036</u> DE FECHA <u>03 DE MAYO 2017</u> PÁGINA <u>13</u>

disponibilidad de los mismos en centros públicos y privados de salud

resulta traumática para pacientes que demandan con urgencia servicios de

transfusiones seguros y de calidad;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en la República Dominicana existe un

mercado de sangre humana insuficientemente regulado, en el que

predomina la práctica de vender la sangre y sus derivados bajo la

condición de localizar donantes voluntarios que repongan la misma;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el actual mercado que opera en el país

requiere de una legislación que garantice el establecimiento de normas de

calidad y de seguridad de la sangre humana y de componentes sanguíneos

que aseguren un mayor grado de protección de la salud humana;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es necesario garantizar en mayor

medida un alto nivel de calidad en los requisitos, condiciones mínimas y

procesos de obtención, preparación, conservación, distribución, suministro

y utilización terapéutica de la sangre y sus componentes, así como

respecto a los locales, sistemas de depósitos, material instrumental y

personal de los centros de transfusión sanguínea;

CONSIDERANDO NOVENO: Que a la administración sanitaria del país le

corresponde tomar las medidas oportunas de seguridad, idoneidad y

gratuidad del uso de la sangre donada por voluntarios, y en consecuencia

le es imputable la responsabilidad en el mal uso de la misma o de la

dejación de sus funciones de vigilancia y control de este servicio;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea

la Secretaría de Estado de Administración Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto regular la donación de sangre, plasma u otros componentes celulares de la sangre, los bancos de sangre y centros de transfusión públicos y privados y sus actividades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Definición de donante voluntario. Para los efectos de esta ley se considera donante voluntario de sangre humana y sus derivados, toda persona que sin ser remunerada se ofrezca voluntariamente a donar sangre para ser utilizada de manera gratuita en el tratamiento de enfermos que la requieran, tanto en centros hospitalarios públicos como privados de todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LA DONACIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS DONANTES

Artículo 4.- Voluntariedad de la donación. La donación tendrá carácter voluntario y no remunerado.

Artículo 5. Gratuidad de la recepción. Todos los pacientes que requieran de sangre humana o de alguno de sus derivados en un momento dado, recibirán la misma en forma gratuita y sin costo de ninguna clase, a través de los mecanismos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 6.- Derecho a ser donantes. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser donantes de sangre, con las excepciones establecidas por una resolución del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 7.- Fomento de las donaciones. Los poderes públicos, en colaboración con las asociaciones de donantes de sangre, fomentarán las donaciones entre todos los grupos sociales, y procurarán acercar los puntos de extracción a los grupos de donantes.

Artículo 8.- Derechos de los donantes de sangre. Los donantes de sangre tienen los siguientes derechos:

- 1) Donar su sangre o hemocomponentes en las mejores condiciones físicas y/o ambientales y con el menor costo por su parte;
- 2) Ser objeto de reconocimiento o examen médico, con carácter gratuito, por personal facultativo. En todo caso, el reconocimiento se efectuará siempre antes de cada extracción, con las garantías y alcance expresamente mencionados en esta Ley;
- 3) No sufrir otro menoscabo que el correspondiente a la pérdida de la sangre extraída;
- 4) Obtener la correspondiente reparación, por parte del Centro de Transfusión o estructura sanitaria análoga, de cualquier daño o perjuicio, distinto del mencionado en el punto anterior, que con motivo de la extracción le sea producido. A este respecto, y a pesar de la consideración de la extracción como un acto médico, se restringirá al máximo la consideración de daños jurídicamente soportables, dado que la extracción de sangre no está motivada por un proceso de enfermedad;

- 5) Recibir información completa que le permita tomar decisiones sobre la donación, sobre anomalías detectadas en las expresiones clínicas o analíticas efectuadas con motivo de la donación, así como a renunciar a la donación en cualquier punto del proceso, sin necesidad de justificar su decisión;
- 6) Confidencialidad de sus datos personales y clínicos, con el mayor nivel de protección de los estipulados en la legislación nacional y autonomía de protección de datos de carácter personal;
- Expresar sus quejas, sugerencias y reclamaciones, verbalmente o por escrito, de las que obtendrán la necesaria respuesta y quedará registro fehaciente;
- 8) Recibir las felicitaciones o reconocimiento social que les corresponda;
- 9) Integrarse en asociaciones, federaciones, fundaciones, que les representen a todos los niveles y a través de las cuales puedan participar en la toma de decisiones que les afecten;
- 10) Acudir a las llamadas que se les efectúen, principalmente en situaciones de emergencia o especial necesidad;

Párrafo. Los bancos de sangre y centros de transfusión, procederán a la instauración de un seguro del donante que cubra cualquier daño eventual en la persona del donante o de sus bienes con motivo de la extracción de la sangre o hemocomponentes;

CAPÍTULO III DE LOS BANCOS DE SANGRE Y CENTROS DE TRANSFUSIÓN

SECCIÓN I DE LOS BANCOS DE SANGRE

Artículo 9.- Banco de sangre. Definición. Banco de sangre y centro de transfusión, es el centro o establecimiento sanitario encargado de realizar la extracción, preparación, conservación, almacenamiento y suministro de sangre humana, y sus componentes.

Artículo 10.- Clasificación. Los bancos de sangre y centros de Transfusión, se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Bancos de sangre y centros de transfusión regional;
- 2) Bancos de sangre y centros de transfusión provincial;
- 3) Bancos de sangre y centros de transfusión hospitalarios.

Artículo 11.- Ámbito de actuación. El ámbito de actuación de los bancos de sangre y centros de transfusión corresponderá al espacio geográfico que comprenda.

Párrafo. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá adoptar el ámbito demográfico y geográfico que estime más adecuado a la realidad, sin perjuicio de establecer por lo menos un banco de sangre y centros de transfusión regional en cada región del país.

Artículo 12.- Atribuciones de los bancos de sangre regionales. Los bancos de sangre y centro de transfusión regional tienen las siguientes atribuciones:

1) Planificar y promover la donación de sangre y plasma dentro de su ámbito de actuación, que comprenderá una o más áreas de salud;

ACTA NO. <u>0036</u> DE FECHA <u>03 DE MAYO 2017</u> PÁGINA <u>18</u>

- 2) Efectuar, como mínimo, la extracción de sangre en el territorio que a tal fin se le asigne;
- 3) Realizar programas de plasmaféresis y citoféresis no terapéuticos, basados en la donación altruista;
- 4) Planificar la cobertura de las necesidades y la distribución de sangre y hemoderivados de todos los centros sanitarios públicos o privados del territorio que le sea asignado;
- 5) Atender, de modo directo, las necesidades de sangre y hemocomponentes de su área de actuación o de otras que se le soliciten;
- 6) Responsabilizarse del suministro de sangre y hemoderivados en los casos de pacientes sensibilizados o para entender las necesidades en las circunstancias de emergencia;
- 7) Desarrollar programas de inmunización con el fin de extraer plasma para la obtención de gammaglobulinas específicas;
- 8) Procesar y obtener los componentes de la sangre que, en cada caso se precisen;
- 9) Responsabilizarse del intercambio de plasma que se realice entre bancos de sangre y centros de transfusión, bajo la supervisión de la autoridad competente;
- 10) Supervisar el cumplimiento de la normativa básica de evaluación de la calidad de todos los bancos de sangre o centros de transfusión provinciales y hospitalarios ubicados en el territorio que tenga asignado;

- 11) Ser el centro de referencia de aquellos casos de poca prevalencia en la población, cuyo diagnóstico o tratamiento implique la disponibilidad de sangre, componentes de la sangre o reactivos de uso poco frecuente;
- 12) Disponer de un inventario actualizado referente a donantes, recursos materiales y humanos y actividad de los diferentes
 - bancos de sangre y centros de transfusión y de las necesidades de sangre, plasma y hemoderivados del ámbito territorial asignado;
- 13) Participar en los programas de formación personal sanitaria vinculados a la Hemoterapia;
- 14) Desarrollar las labores de investigación en relación con todas las funciones encomendadas.
- **Artículo 13.- Requisitos para operar un banco de sangre.** Los requisitos para obtener la autorización y mantener en funcionamiento un banco de sangre y centro de transfusión son los siguientes:
 - Operar bajo la supervisión directa de las autoridades de Salud Pública y cumplir cabalmente con lo establecido en la presente Ley;
 - 2) Disponer de locales, instalaciones e instrumentos adecuados a las exigencias mínimas que se establezcan;
 - 3) Contar con una plantilla de personal técnico que cumpla las condiciones mínimas determinadas y con la dirección técnica de un médico especialista en Hepatología- Hemoterapia, cuya preparación y experiencia habrán de ser debidamente acreditadas;

- 4) Detallar las funciones genéricas y específicas que se proyectan desarrollar, según la clasificación que le sea otorgada por la autoridad de Salud Pública;
- 5) Determinar las necesidades asistenciales que el banco de sangre y centro de transfusión pretenda cubrir, expresadas mediante una memoria explicativa, acompañada del programa de actividades a desarrollar y, en su caso, con especificación de los depósitos de sangre y de los centros cuyas necesidades hemoterapias se propone satisfacer.

Párrafo I. Los bancos de sangre y centros de transfusión que vayan a suministrar sangre o sus componentes a médicos usuarios de los mismos para asistencia transfusional, deberán presentar relaciones nominales de dichos médicos, con expresión de sus domicilios y números de colegiados, así como de su título de especialización;

Párrafo II. Los bancos de sangre y centros de transfusión provinciales y hospitalarios, en su ámbito de competencia tienen las mismas funciones, responsabilidades y organización establecidas para los bancos de sangre regionales.

Artículo 14.- Obligaciones. Los bancos de sangre y centro de transfusión cumplirán con las obligaciones siguientes:

- 1) Observar y acatar las normas técnicas de seguridad para el donante, así como las de confidencialidad que les sean aplicables;
- Informar de manera comprensible, completa e individual a cada donante antes de cada extracción sobre los aspectos de la misma, así como del resultado de las pruebas médicas o analíticas tras la donación;

- 3) Respetar la voluntad del donante de detener la donación en cualquier momento sin requerir explicación por su decisión;
- 4) Mantener diligentemente los depósitos de sangre y productos hemáticos para evitar su inutilización por caducidad, conservación defectuosa u otras, en consideración al esfuerzo del donante y su generosidad;
- 5) Velar por el cumplimiento de sus derechos, especialmente en aquellos casos en que tengan responsabilidad directa;

Artículo 15.- Registro de informaciones. Los bancos de sangre y centros de transfusión crearán un registro que contenga los datos personales de los donantes e indicación de la cantidad de sangre extraída, fecha y médico responsable, independientemente de su anotación en la tarjeta de identificación.

Artículo 16.- Memoria anual. Los encargados de los bancos de sangre y centros de transfusión, a través de las Instituciones o entidades de las que dependen, deberán presentar cada año al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, una memoria detallada, de acuerdo con las instrucciones que ésta dicte.

SECCIÓN II DE LA RED NACIONAL DE LOS BANCOS DE SANGRE

Artículo 17.- Red nacional de bancos de sangre. Constituyen la Red Nacional de Bancos de Sangre y Centros de Transfusión el conjunto de los bancos de sangre y centros de transfusión autorizados con arreglo a las normas de esta ley los cuales quedan vinculados en el cumplimiento de sus fines comunes y coordinación.

Departamento Elaboración de Actas.- **Artículo 18.- Cooperación.** Los bancos de sangre y centros de transfusión integrados en la red nacional, en cada región, se prestarán mutua cooperación y realizarán sus actividades de acuerdo con los planes realizados por las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 19.- Obligaciones del Ministerio. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tendrá como objetivo prioritario del más alto interés social, el fomento, estímulo y apoyo de la donación de sangre humana, a fin de disponer de los volúmenes y calidad suficientes para cubrir las necesidades nacionales, tanto para la hemoterapia como para la obtención de derivados hemáticos. En consecuencia:

- Desarrollará una labor continuada de educación ciudadana sobre hábitos de vida saludable imprescindibles para la donación de sangre;
- Incidirá, a través del sistema de enseñanza y mediante los temas de educación para la salud, y desarrollará campañas de donación de sangre;
- Facilitará la creación y perfeccionamiento de la adecuada infraestructura al servicio de donación de sangre, así como los demás medios materiales, sanitarios y sociales necesarios para su organización y desarrollo;
- 4) Fomentará la creación y aportará recursos para el sostenimiento y desarrollo de las actividades propias de las asociaciones de donantes

de sangre, coordinando su trabajo con el de la Administración Pública.

Artículo 20.- Presupuesto. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social queda responsabilizado de incluir en su presupuesto anual de gastos la totalidad de los recursos necesarios para el cumplimiento de la esta ley.

Párrafo. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá recibir donaciones de organismos nacionales e internacionales para los propósitos de esta Ley.

CAPÍTULO V DE LAS ASOCIACIONES DE DONANTES DE SANGRE

Artículo 21.- Asociaciones de donantes. Se consideran asociaciones de donantes de sangre aquellas que se propongan como fines la promoción altruista y desinteresada de la donación de sangre, incorporación de voluntarios para su práctica habitual y el fomento de la solidaridad entre los miembros a los anteriores efectos, el reconocimiento social de la práctica de la donación altruista y la defensa de los derechos de los donantes de sangre.

Párrafo. Las asociaciones de donantes de sangre colaborarán con las estructuras sanitarias y sociales en la consecución del objetivo prioritario que es alcanzar la suficiencia nacional en sangre y hemoderivados de manera bilateral.

Artículo 22.- Fomento de las asociaciones. La constitución de asociaciones de donantes de sangre, su agrupación en federaciones o inclusión en fundaciones u otras asociaciones para mejor cumplimiento de sus fines, será fomentada por los organismos oficiales

de la Administración Pública, que colaborarán con su mantenimiento y progresivo desarrollo y se ajustarán a lo establecido en la Constitución y las leyes.

Artículo 23.- Participación. Las asociaciones de donantes de sangre participarán en las estructuras que se determinen, y harán llegar a sus asociados las informaciones que sean oportunas para la consecución de los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES SECCIÓN I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 24.- Faltas graves. Se consideran faltas graves:

- 1) La venta o uso comercial de la sangre humana y sus derivados;
- 2) La ocultación de antecedentes, circunstancias o datos patológicos, relativos a las condiciones mínimas de aptitud o causas de incapacidad temporal o definitiva;
- 3) La falta de declaración de la condición de titular de tarjeta de identificación y la posesión de más de una tarjeta o su utilización una vez declarada suspensa o anulada;
- 4) El incumplimiento de los reconocimientos sanitarios periódicos a que estén obligados;
- 5) El incumplimiento de las normas y requisitos relativos a

ACTA NO. <u>0036</u> DE FECHA <u>03 DE MAYO 2017</u> PÁGINA <u>25</u>

reconocimientos previos y a cuidados y vigilancia posteriores a las extracciones por parte de los bancos de sangre y centros de transfusión;

- 6) La extracción de sangre a personas que no reúnan las condiciones y requisitos necesarios para ello o cuyas tarjetas estén incursas en declaración de caducidad o suspensión o que carezcan de ellas;
- 7) La extracción de sangre en mayor volumen o con menos intervalo de lo que se establezca en las normas vigentes;

Artículo 25.- Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- El suministro de sangre o componentes de la misma cuando no se adecue a las normas técnicas dictadas en la presente Ley y no estén sujetas a los controles de calidad exigidos por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 2) La importación y exportación de sangre o sus componentes sin los requisitos o autorizaciones necesarias en cada caso;
- 3) El tráfico ilícito de sangre y sus componentes, en el que se entenderán comprendidos, en todo caso, los supuestos de establecimiento o actividad clandestina para la obtención, preparación, fraccionamiento, conservación, almacenamiento o suministro de sangre humana y sus derivados;

SECCIÓN II DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- Sanciones por faltas graves. La violación a lo establecido

en el artículo 24 será sancionada con el cierre del banco de sangre y centro de transfusión por tres meses y multa a los encargados por diez salarios mínimos del sector público.

Párrafo I. La reincidencia a las infracciones establecidas en este artículo será sancionada con el cierre definitivo del establecimiento y veinte salarios mínimos para los encargados.

Párrafo II. En los casos de que las violaciones de este artículo sean cometidas por empleados públicos, será considerada falta de tercer grado y sancionado según lo establecido en la ley de función pública para los fines de este tipo de faltas.

Artículo 27.- Sanciones por faltas muy graves. La violación de lo establecido en el artículo 25 será sancionada con el cierre definitivo del banco de sangre y centro de transfusión y para los encargados, multa de treinta salarios mínimos y penas de entre dos y diez años de prisión.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana."

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe con su redacción alterna, en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS: LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Presidente; AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ, Vicepresidente; FÉLIX MARIA NOVA

ACTA NO. <u>0036</u> DE FECHA <u>03 DE MAYO 2017</u> PÁGINA <u>27</u>

PAULINO, Secretario; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, Miembro; JOSE HAZIM FRAPPIER, Miembro.

FIRMANTES: LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Presidente; AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ, Vicepresidente; FÉLIX MARIA NOVA PAULINO, Secretario, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, Miembro; JOSE HAZIM FRAPPIER, Miembro.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, EN RELACIÓN AL "ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA", SUSCRITO POR ARGENTINA, COLOMBIA, CUBA, ECUADOR, MÉXICO, NICARAGUA, PANAMÁ, PERÚ, VENEZUELA, BRASIL Y REPÚBLICA DOMINICANA, EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1989 EN CARACAS, VENEZUELA; EL "PROTOCOLO DE ENMIENDA", DE FECHA 14 DE JULIO DE 2006, Y SU "REGLAMENTO", DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, ANTES DE SER SOMETIDO AL CONGRESO NACIONAL, PARA FINES DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO Y DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA AL PROTOCOLO DE ENMIENDA Y AL REGLAMENTO. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE NO.00280-2017-PLE-SE

Esta iniciativa fue remitida por el Poder Ejecutivo mediante Oficio No.008269, de fecha 04 de abril de 2017, depositada en fecha 05 de abril de 2017; tomada en consideración y enviada a Comisión el 19 de abril del mismo año.

Este Convenio se manifiesta la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con estructura insuficiente, con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica. Además se definen las obras cinematográficas en coproducción; establecimiento de las condiciones relativas a la repartición de los mercados entre los coproductores, mercadeo, responsabilidades, etc.; los beneficios para las empresas coproductoras en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas de Procedimiento para la Ejecución del Acuerdo.

Mediante el presente Acuerdo, se promueve la realización de obras cinematográficas de especial valor artístico y cultural y las facilidades para la circulación y permanencia del personal artístico técnico que participe en las obras cinematográficas realizadas en coproducción. Asimismo, el Acuerdo contempla el compromiso de los Estados Partes de que las obras cinematográficas en coproducción sean realizadas con profesionales nacionales o residentes de los Estados Miembros.

El Protocolo de Enmienda de dicho Acuerdo tiene el propósito de fortalecer y ampliar el desarrollo de la coproducción cinematográfica de los países Iberoamericanos y enmendar el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica.

El "Reglamento del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica" tiene por objeto dotar al Acuerdo de un instrumento regulador y de desarrollo que permita su aplicación bajo principios de mediación, en condiciones de uniformidad de criterio.

Tomando en consideración la Sentencia No.TC-/0100/16 del Tribunal Constitucional, de fecha 13 de abril de 2016, que declara conforme con la Constitución de la República Dominicana el "Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrito por

Argentina, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Venezuela, Brasil y República Dominicana, el once (11) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) en Caracas, Venezuela; su Protocolo de Enmienda, suscrito el catorce (14) de julio de dos mil seis (2006), y su Reglamento, del veintiocho (28) de noviembre de dos mil siete (2007), esta Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable al mismo, por lo que solicita al Pleno Senatorial, su inclusión en el Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JS. SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro.

FIRMANTES: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JS. SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro.

SENADOR PRESIDENTE: Senador Edis Mateo ¿y que urgencia tiene, para incluirlo en el Orden del Día?, ¿Cómo?,

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Pienso yo, que como es Un Acuerdo Latinoamericano......

SENADOR PRESIDENTE: Pero dejémoslo para la semana que viene, ¿usted lo retira?

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Está bien.

SENADOR PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO: INFORME QUE RINDE LA

COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO CARTOGRÁFICO MILITAR (ICM). PRESENTADO POR EL SENADOR ADRIANO SÁNCHEZ ROA.

Exp. No. 00014-2016-PLO-SE

Esta iniciativa fue presentada por primera vez en el año 2015. Reintroducida, tomada en consideración y enviada a Comisiones en fecha 24 de agosto 2016.

Luego de agotar el proceso de estudio, este proyecto fue aprobado por el Senado de la República en fecha 25 de marzo de 2015, con el expediente No. 02189 y remitido a la Cámara de Diputados, donde perimió durante el trámite legislativo.

Este proyecto de ley tiene como objeto la creación del Instituto Cartográfico Militar (ICM), como un organismo público, dependiente del Ministerio de Defensa, con personería jurídica, de derecho público, que goza de autonomía técnica, administrativa y económica.

Dentro de los argumentos que se exponen en este proyecto encontramos que la República Dominicana necesita contar de forma permanente con un sistema cartográfico para la planificación de su desarrollo y la seguridad nacional y así controlar las publicaciones cartográficas y geográficas mediante la centralización de dicha información en un organismo del Estado, con el fin de evitar la dispersión.

En el proceso de estudio, la Comisión tomó en consideración la necesidad de que los trabajos cartográficos y geográficos que se realicen en el país estén acordes con las recomendaciones técnicas emanadas en las reuniones científicas internacionales sobre la materia, de las cuales la República Dominicana es miembro signatario. Además, consideró

necesario redefinir el perfil de la misión del Instituto Cartográfico Militar, establecida mediante el Decreto No. 3449, de fecha 5 de noviembre de 1985.

La Comisión, tomando en consideración las recomendaciones del equipo técnico, HA RESUELTO: rendir informe favorable presentando al Pleno Senatorial una redacción alterna, que sustituye en todas sus partes el expediente marcado con el número 00014 y que es parte integral del presente informe, para que se lea como se describe a continuación: "Proyecto de ley mediante el cual se crea el Instituto Cartográfico Militar.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en el marco de una concepción estratégica que garantice la defensa de la soberanía de la Nación y que contribuya a la consolidación de la cooperación en la región, resulta necesario desarrollar una política de Estado que posibilite un sistema de Seguridad y Defensa moderno, eficiente y eficaz. En este contexto, el Ministerio de Defensa para el eficaz cumplimiento de su misión constitucional, requiere de un apoyo cartográfico militar constante y debidamente actualizado, el cual constituye un eslabón insoslayable de ese sistema;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la organización y consolidación de un sistema Cartográfico Nacional y de una infraestructura nacional de información geográfica de la defensa, permite desarrollar nuevas vertientes disciplinarias a partir de una definición soberana de las necesidades de la defensa nacional. Esta definición reside en la organización de proyectos integrados a fin de que el sistema científico y tecnológico de la defensa asegure la estrategia de las políticas públicas adoptadas para el área;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Decreto No. 3449 de fecha 5 de noviembre de año 1985, asigna al Instituto Cartográfico Militar, (ICM), como misión específica, la atribución de toda la documentación geográfica, topográfica, hidrográficas y aeronáuticas que necesiten el

Ministerio de Defensa para el entrenamiento de todos sus miembros, y para asegurar la defensa militar en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el país necesita en forma permanente contar con la cartografía indispensable para la planificación de su desarrollo y seguridad nacional;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es indispensable que los trabajos cartográficos y geográficos que se realicen en el país se hallen de acuerdo con las recomendaciones técnicas emanadas en las reuniones científicas internacionales sobre la materia, de las cuales la República Dominicana es miembro signatario;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la ejecución de los trabajos cartográficos debe encontrarse centralizada en un organismo del Estado, con el fin de evitar la dispersión de medios y conseguir la unificación de métodos y normas técnicas;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es necesario controlar las publicaciones cartográficas y geográficas que se realicen en el país, que circulen o se exhiban en él, para que respondan a la realidad geográfica y que los límites internacionales sean los correctos y reconocidos por el Estado dominicano;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que al presente, con fines comerciales, vienen apareciendo publicaciones cartográficas de organizaciones del Estado y particulares, utilizando información cartográfica básica producida por el Instituto Cartográfico Militar, y en las que se evidencian errores perjudiciales, al ser éstas transformadas arbitrariamente;

CONSIDERANDO NOVENO: Que como consecuencia de esta producción cartográfica arbitraria, inclusive los límites de carácter internacional han sufrido equivocaciones en desmedro de los legítimos derechos de la República.;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que resulta necesario redefinir el perfil de la

misión del Instituto Cartográfico Militar —limitada por el Decreto No. 3449 de fecha 5 de noviembre del año 1985 a la documentación geográfica, topográfica, hidrográficas y aeronáuticas como consecuencia de la reconceptualización de sus cometidos en el marco visión estratégica de la defensa nacional y de una política científica y tecnológica de la defensa;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que conforme a investigaciones realizadas por el Instituto Cartográfico Militar en el mes de octubre del año 2013, en el paso fronterizo Comendador /Belladère, se pudo comprobar que las religuias del Fuerte de Cachimán han sido borradas, ya que en el Protocolo de Revisión del Tratado Domínico-Haitiano, 9 de 1936, se acordó que la línea divisoria pasara justamente marzo del por la mitad dicho Fuerte, por lo que este hecho obliga a las instituciones del Estado correspondientes, encabezada por el Instituto Cartográfico Militar, del Ministerio de Defensa, a revisar y fiscalizar de manera inmediata la ubicación exacta de las 313 pirámides que indican la división de los dos naciones, que va desde la desembocadura del río Dajabón hasta la desembocadura del río Pedernales. Para nuestro país, el Fuerte de Cachimán reviste una especial significación histórica, en fue ahí donde el general Antonio Duvergé selló la razón de que independencia nacional;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que es necesaria la regulación y fortalecimiento del Instituto Cartográfico Militar, según han demostrado análisis y conclusiones al respecto, a partir de su necesidad, a los fines de eficientizar aún más la seguridad y protección estatal, tanto por la eliminación de la dispersión de la producción de informaciones cartográficas y el impulso de la calidad y la supervisión y las garantías de la optimización de la información producida en la materia;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Tratado Fronterizo Domínico-Haitiano del 21 de enero de

1929, y su Protocolo de Revisión de fecha 9 de marzo de 1936.

VISTO: El Tratado de Paz y Amistad Perpetua y Arbitraje entre la República Dominicana y la República de Haití, del 14 de marzo de 1929.

VISTA: La Ley No. 314, de fecha 06 de julio de 1964, que crea la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

VISTA: La Ley No.66, de 19 de abril de 1997, que regula en el campo educativo la labor del Estado y de sus organismos descentralizados,

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 285-04, de fecha 21 de julio de año 2004, Ley General de Migración y su reglamento.

VISTA: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en el primer eje estratégico, el objetivo general 1.4 que responde a la "Seguridad y Convivencia pacífica" el cual plantea como objetivos específicos "Garantizar la defensa de los intereses nacionales en los espacios terrestres, marítimos y aéreos" de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.139-13, de fecha de 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 208-14, de fecha 24 de junio de 2014, que Crea el Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morel"

VISTO: El Decreto No. 3449, que crea el Instituto Cartográfico Militar, como una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, de fecha 7 de noviembre de 1985.

VISTO: Decreto No. 263-07, que designa una Comisión Mixta Bilateral Domínico - Haitiana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto fundamental regular la elaboración y actualización de una base cartográfica nacional en el ámbito terrestre, marítimo y aeronáutico, debidamente georreferenciada en un sistema geodésico único, actualizado y coherente con los estándares internacionales, para apoyar el desarrollo nacional y asegurar la seguridad y defensa militar en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos del Instituto Cartográfico Militar (ICM) el planear, normar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades que el país requiere para el desarrollo y la defensa nacional referidos al ámbito terrestre, marítimo y aeronáutico, así como a los aspectos físicos y sociales inherentes a las Ciencias Geográfico-Cartográficas.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO CARTOGRÁFICO MILITAR

Artículo 4. Creación. Se crea el Instituto Cartográfico Militar (ICM), como un ente público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Defensa.

Párrafo. Es obligación del Ministerio de Defensa, capacitar al personal

del Instituto Cartográfico Militar en temas vinculados a la preparación y uso de información geoespacial.

Artículo 5. Domicilio. El Instituto Cartográfico Militar tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 6. Atribuciones. El Instituto Cartográfico Militar tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Asegurar la preparación, actualización, conservación, distribución y evaluación de material cartográfico, necesario para el cumplimiento de su misión fundamental asignada en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República Dominicana y en apoyo a la planificación integral de las actividades de Seguridad y Desarrollo Nacional.
- 2) Establecer, conservar y ampliar la red geodésica nacional de triangulación, nivelación, gravimetría y magnetismo terrestre.
- 3) Producir, mantener y facilitar el acceso a una base de datos Hidro-carto-oceanográfica de aguas nacionales, actualizadas y coherentes con los estándares internacionales, a los distintos usuarios, incluido el Ministerio de Defensa.
- 4) Capacitar al personal del Ministerio de Defensa en temas vinculados a la preparación de cartas náuticas, estudios oceanográficos e hidrográficos, en una magnitud acorde con lo establecido en los planes de esas instituciones.
- 5) Producir y mantener la cartografía aeronáutica general y militar actualizada y coherente con los estándares

internacionales, contribuyendo con ello a la seguridad aeronáutica.

- 6) Establecer, mantener y operar un Sistema de Información Geográfica (SIG) para el apoyo a la gestión y toma de decisiones.
- 7) Generar información geoespacial a fin de contribuir al desarrollo nacional.
- 8) Contribuir al cumplimiento de la misión del Ministerio de Defensa, de acuerdo a las capacidades operacionales de sus medios terrestres, aéreos y marítimos.
- 9) Actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades Geográfico-Cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional.
- 10) Participar en la creación, delimitación o redelimitación de circunscripciones territoriales, elaborando la Cartografía Oficial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 11) Coordinar con las autoridades correspondientes los asuntos relacionados a los nombres geográficos o topónimos.
- 12) Obtener por sensores y otros medios, la información requerida para el proceso cartográfico.
- 13) Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.
- 14) Promover y ejecutar investigaciones, así como el

desarrollo de las ciencias geográfico-cartográficas y sus aplicaciones en el país.

- 15) Representar al país ante los organismos técnicocientíficos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones.
- 16) Celebrar acuerdos o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como para formar, preparar y especializar a profesionales y técnicos en las Ciencias Geográfico-Cartográficas.
- 17) Proporcionar el concurso técnico y operativo en trabajos de colocación, mantenimiento, reposición y densificación de hitos de la línea de frontera terrestre, de acuerdo a las instrucciones y requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y participar como entidad asesora en las comisiones Binacionales de Límites y Fronteras.
- 19) Participar en las reuniones del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, dependiente de la Organización de Estados Americanos.
- 20) Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la Republica Dominicana, que contengan como tema principal las divisiones político-administrativas e informaciones toponímicas.
- 21) Otras funciones establecidas en el reglamento.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA

Artículo 7.- Estructura Orgánica. El Instituto Cartográfico Militar (ICM) tiene la siguiente estructura orgánica:

- 1) Dirección;
- 2) Subdirección;

Párrafo: Las divisiones, departamentos y demás dependencias del ICM serán establecidas en el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 8.- Director. El ICM tendrá un director, el cual será designado por el Presidente de la República.

Artículo 9. Atribuciones. El Director del ICM tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir administrativamente el ICM;
- 2) Ejercer lo relativo a la disciplina en el ICM; Ejercer la representación legal;
- **4**) Disponer la planificación de las actividades cartográficas del Instituto Cartográfico Militar y llevarlas a conocimiento de los organismos interesados.
- **5**) Suscribir contratos para la elaboración de la cartografía que sea solicitada por los diferentes ministerios u otras instituciones de derecho público o privado con fines específicos, referentes a sus actividades, de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.
- 6) Previa autorización del Ministerio de Defensa, suscribir

acuerdos interinstitucionales con Instituciones nacionales e Internacionales sobre asuntos inherentes a las actividades del ICM y velar por su cumplimiento.

- **7)** Previa autorización del Ministerio de Defensa, contratar los servicios de técnicos y personal civil que demuestren solvencia moral y capacidad técnica, a falta de personal militar calificado, previo dictamen del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa.
- **8)** Celebrar contratos de adquisiciones, previo los informes legales, técnicos y económicos de los correspondientes funcionarios.
- **9)** Autorizar el pago de subsistencias de campo y sobretiempos al personal del ICM, de acuerdo al Reglamento a la presente Ley.
- **10)** Las demás atribuciones que le señale el Reglamento a esta Ley.

Artículo 10. Subdirector. El ICM tendrá un subdirector, designado por el Presidente de la República.

Artículo 11. Atribuciones. El subdirector tiene las siguientes atribuciones:

- Ejercer las atribuciones conferidas por el director, en caso de ausencia;
- 2) Otras que le sean asignadas en el reglamento de aplicación.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE PERSONAL.

ARTÍCULO 12. Régimen de personal. El personal del Instituto

Cartográfico Militar (ICM) está conformado por personal militar y civil que le sea asignado por medio del cuerpo fuerza autorizada que le sea aprobada por el Ministerio de Defensa el mismo que es asignado a la entidad por resolución de la autoridad competente.

Artículo 13. Régimen laboral. El personal civil del Instituto Cartográfico Militar está comprendido dentro de los alcances de la Ley de Función Pública y las demás normas que rigen para los funcionarios y servidores de la Administración Pública.

CAPÍTULO V DE LOS TRABAJOS CARTOGRÁFICOS Y GEOGRÁFICO EJECUTADOS POR ENTES Y ÓRGANOS

ARTÍCULO 14. Cámaras Aerofotogramétricas. La introducción al país de cámaras aerofotogramétricas de aviones y más instrumental para ser empleada en la toma de fotografía aérea, equipos de radar y otros destinados a la toma de imágenes y registros del territorio nacional será autorizada por el Ministerio de Defensa, previa opinión favorable del Instituto Cartográfico Militar.

Artículo 15. Cartografía básica. Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o privadas que elaboren cartas especiales o temáticas deberán utilizar la cartografía básica proporcionada por el Instituto Cartográfico Militar.

Artículo 16. Solicitud de derecho de autor. Las personas indicadas en el Artículo 13 que realizaren publicaciones utilizando los documentos elaborados por el Instituto Cartográfico Militar, deberán solicitar a éste la respectiva autorización y pagar los derechos de autor establecidos por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 17. Entrega de Negativo de Películas. Las personas naturales

o jurídicas autorizadas para ejecutar trabajos cartográficos, una vez concluidos deberán entregar al Instituto Cartográfico Militar, los negativos de las películas, en caso de fotografía aérea, una copia de los correspondientes levantamientos aerofotogramétricos, así como los datos técnicos que sirvieron para ejecución del mismo.

CAPÍTULO VI DEL NIVEL OPERACIONAL

Artículo 18. Libre acceso. El Personal encargado de los levantamientos de los trabajos cartográficos tendrá libre acceso a las propiedades públicas y privadas para el cumplimiento de sus tareas. Dicho personal, previamente presentará la credencial otorgada por el Instituto Cartográfico Militar.

Artículo 19. Obras de utilidad pública. Las marcas, hitos y demás señales construidos o que construyere el Instituto Cartográfico Militar y las instituciones que colaboren con él, serán considerados como obras de utilidad pública.

Artículo 18. Autorización. Para la ejecución de cualquier obra nacional, provincial, municipal, parroquial o particular que afecte a la estabilidad o permanencia de las marcas, hitos y demás señales, deberá darse aviso previo al Instituto Cartográfico Militar, sin cuya autorización no se realizarán tales obras.

CAPÍTULO VII OTRAS ACTIVIDADES DEL ICM

Artículo 19. Atlas Cartográfico de la República Dominicana. El Instituto Cartográfico Militar se encargará de la creación, organización y mantenimiento del Atlas Cartográfico de la República Dominicana, como un servicio de apoyo a la educación y su objetivo es hacer conocer

ACTA NO. <u>0036</u> DE FECHA <u>03 DE MAYO 2017</u> PÁGINA <u>43</u>

nuestro país a través de sus mapas. El contenido estará basado en los programas de enseñanza del Plan Decenal de Educación e incluye información sobre geografía, cartografía, mapas temáticos, imágenes satelitales y límites.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 20. Recursos económicos y financieros. Son recursos económicos y financieros del Instituto Cartográfico Militar los montos asignados según la Ley Anual de Presupuesto.

- 1) Los ingresos que se recauden por la ejecución de contratos, trabajos y estudios técnicos;
- 2) Los ingresos provenientes de programas científicos, préstamos o fondos especiales de personas u organismos nacionales e internacionales.

Artículo 21. Fondos patrimoniales. Los fondos patrimoniales del Instituto Cartográfico Militar serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su misión y objetivos, señalados en la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Reglamento a la Ley. El Presidente de la República Dominicana dictará el Reglamento de Aplicación a esta ley en el término de sesenta días, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Segunda. Colaboración National Geospatial-Intelligence Agency (NGA). Mientras se mantenga la cooperación de la Agencia Nacional de Inteligencia-Geoespacial (en inglés: National Geospatial-Intelligence Agency) también conocida por su acrónimo en inglés, NGA, según convenio del Gobierno dominicano con los Estados Unidos de Norteamérica, para el

levantamiento de la Carta Topográfica a escala 1:50,000, se autoriza a los miembros de dicha institución para que intervengan en los trabajos que se determinan en esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos la plazos fijados en el Código Civil Dominicano"

COMISIONADOS: ADRIANO SÁNCHEZ ROA, Presidente; PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, Vicepresidente; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Secretario; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Miembro.

FIRMANTES: ADRIANO SÁNCHEZ ROA, Presidente; PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, Vicepresidente; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Secretario; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Miembro.

SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DESIGNADAS EN SESIÓN No. 00032, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017, PARA ESTUDIAR DE MANERA CONJUNTA, EL PROYECTO DE LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO QUE BUSCA SUSTITUIR Y DEROGAR LA LEY No. 72-02, SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, DEL 7 DE

JUNIO DE 2002. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE OFICIO No. 002969, DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

EXPEDIENTE No. 00237-2017-PLE-SE

HISTORIAL:

Esta iniciativa fue depositada el 9 de febrero del año 2017. En agenda, tomada en consideración y enviada a la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional el 8 de marzo del mismo año. Durante el proceso de estudio esta Comisión determinó que esta iniciativa tiene aspectos conexos con el "Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el decomiso civil de bienes ilícitos", expediente No. 00216, bajo estudio en la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, por lo que, al amparo del Artículo 271 del Reglamento Interno del Senado, esta Comisión rindió un informe legislativo mediante el cual se solicitó al Pleno Senatorial, la aprobación del apoderamiento en conjunto de las comisiones permanentes de Defensa y Seguridad Nacional como principal, y Justicia y Derechos Humanos como subsidiaria, para analizar el expediente No. 00237. Esta solicitud fue aprobada en sesión No. 00032, del 29 de marzo de 2017.

OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN:

Este proyecto de ley procura sustituir la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, del 7 de junio de 2002, a los fines de actualizar la legislación dominicana conforme a los nuevos estándares internacionales sobre la materia.

El lavado de activos es un tema de gran interés para economías en desarrollo como la nuestra, donde las reglas aunque claras, son relativamente nuevas, lo que permite a los que practican esta actividad nutrirse de los huecos del sistema para poder invertir dinero fruto del

narcotráfico u otras actividades ilícitas en actividades lícitas para así "blanquear" sus activos.

El delito de lavado de capitales es el proceso a través del cual, bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Un aspecto que distingue el lavado de activos de otros delitos penales, lo constituye el hecho de que el mismo no se consuma en un instante, sino que se efectúa por etapas. El objetivo perseguido por el lavador en esta etapa es desprenderse de cuantiosas sumas en efectivo generadas por la actividad delictiva precedente.

Los mecanismos utilizados corrientemente en esta etapa, son los siguientes:

- A través de entidades financieras.
- > A través de establecimientos financieros no tradicionales.
- > Mezcla de fondos lícitos e ilícitos, tales como estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc.
- > Compra de bienes de alto valor.
- Contrabando de dinero en efectivo. Este mecanismo ha sido erigido como un delito distinto de los de lavado de activos en nuestra legislación.

Nuestro país posee una economía principalmente de servicios, por lo que también estamos expuestos a ser utilizados para el lavado de capitales. Para estos propósitos se utilizan servicios electrónicos bancarios y no bancarios, ofertados de manera legítima por instituciones nacionales e internacionales, las cuales ofrecen circunstancias ideales para el lavado de activos. Para estos fines se promulgó en el 2002 la "Ley contra el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias

controladas y otras infracciones graves".

En la convicción de que un mercado transparente es altamente conveniente para el florecimiento de la economía y del bienestar de todos, el Estado y el sector privado (sociedad civil y empresas) deben asumir su correspondiente cuota de responsabilidad.

El objetivo del proyecto es proveer al sistema judicial de herramientas actualizadas para el tratamiento eficiente del lavado de activos y ofrecer estas herramientas para un manejo adecuado de la legislación nacional en materia de definición del lavado de activos y otras infracciones jurídicopenales vinculadas al mismo.

El proceso de globalización de la economía, materializado en el fuerte crecimiento de los intercambios comerciales, el desarrollo de los transportes internacionales de mercancías, la liberalización internacionales frente al problema han sido, probablemente, las causas fundamentales del desarrollo del narcotráfico.

Una segunda etapa del proceso de lavado de activos consiste en desligar los fondos ilícitos de su origen. En esta etapa se utilizan tres mecanismos fundamentales:

- Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago
- Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo
- > Transferencia electrónica de fondos

Hay una etapa final del proceso de lavado de activos, en la que se procura la integración final de la riqueza obtenida. En esta fase se utilizan las siguientes estrategias:

> Venta de inmuebles

- > Empresas pantalla y préstamos simulados
- Complicidad con banqueros extranjeros
- > Falsas facturaciones de comercio exterior

CARACTERÍSTICAS DEL LAVADO DE ACTIVOS:

La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha estimado el lavado de activos proveniente del tráfico de drogas, al año 1996, en la cantidad de 300 mil millones de dólares. Por su parte, el Fondo Monetario Internacional (FMI) la ha situado para el mismo año, pero ampliado a toda gama de actividad delictiva internacional, en la cantidad de aproximadamente 500 mil millones de dólares.

La penalización como conducta autónoma del lavado de activos se constituye en uno de los objetivos centrales de la nueva política criminal contra el tráfico de drogas a nivel mundial. Estos son:

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados.
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, en pleno conocimiento.

La República Dominicana, que ratificó la Convención de Viena de 1988, a partir del año 1995, incorporó en términos parecidos a dicha Convención el lavado de activos, mediante la Ley No. 17-95, aunque como un delito conexo de los delitos del tráfico de drogas.

Es importante recordar que existe una institución intergubernamental, creada por el G-7 en el año 1989, denominada el Grupo de Acción

Financiera Internacional (GAFI) cuyo objetivo fue crear un marco mundial de normas para enfrentar el lavado de capitales provenientes del narcotráfico, por ello, al inicio se centraron en la prevención de la utilización del sistema financiero para estos fines.

Las primeras recomendaciones fueron publicadas en el año 1990. En 1996 fueron modificadas para reflejar la evolución del lavado de activos y para ampliar el espectro de los delitos asociados. Tras los atentados del 2001, el GAFI amplió su objetivo en contra del financiamiento de organizaciones y actos terroristas, por ello en el 2003, fueron revisadas las recomendaciones y la última modificación fue en el 2012, contenidas en 40 recomendaciones, que abarcan el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y las armas de destrucción masiva.

Nuestro país es miembro cooperador del GAFI e ingresó al Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), creada en 1992; también forma parte del Grupo de Acción Financiera de América Latina (GAFILAT), creado en el año 2000. Este último es el encargado de supervisar al país en el cumplimiento de las normas sobre lavado.

La Ley contra el lavado de activos provenientes del Narcotráfico (Ley 72-02) se corresponde con los criterios iniciales del GAFI, pero se ha quedado atrás en término de los nuevos delitos generadores de lavado, el financiamiento al terrorismo y el cumplimiento de las 40 recomendaciones y justamente este proyecto viene a actualizar la legislación vigente.

Uno de los elementos más importantes del proyecto es que fortalece el Comité Nacional contra el Lavado de Activos, pues a diferencia de la Ley 72-02, que contempla cinco miembros (Procurador General, Ministro de Hacienda, Superintendente de Bancos y Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas) y es presidido por el Presidente del Consejo Nacional de Drogas, el proyecto coloca al Ministro de Hacienda, como Presidente, e incluye como miembros, al Ministro de Defensa y al

Superintendente de Valores. También el proyecto eleva la categoría de la Unidad de Análisis Financiero, cuyo director pasa a ser Secretario General del Consejo y se convierte en una dependencia del Ministerio de Hacienda, en vez del Consejo Nacional de Drogas.

La Ley No. 72-02 se enfoca en el sector financiero, pero el proyecto contempla los Sujetos Obligados Financieros y los Sujetos No Financieros, dentro de los que se destacan los casinos de juego, bancas de lotería, agentes inmobiliarios, dealers, comerciantes de metales y joyas preciosas, así como las sociedades de profesionales como abogados, notarios y contadores.

En cuanto al sector financiero, cumple con los estándares en lo relativo a la evaluación del riesgo, oficial de cumplimiento y elementos fundamentales como "conocer a su cliente", sin embargo, los Sujetos No Financieros, no contemplados en la Ley No. 72-02, en el proyecto esos sectores, potenciales para el lavado de activos, deberán cumplir con la normativa.

Es importante destacar que el proyecto contempla el establecimiento de delitos generadores de bienes o activos susceptibles de lavado y entre ellos, se menciona el tráfico ilícito de seres humanos, la pornografía infantil, el soborno, la prevaricación y la evasión tributaria, entre otros.

PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO DEL PROYECTO:

Para dar cumplimiento al mandato del Pleno Senatorial, se agotaron intensas jornadas de trabajo a los fines de analizar minuciosamente el proyecto. Durante el proceso de investigación fueron consultados los siguientes profesionales, funcionarios, empresarios y especialistas en lavado de activos:

Ministerio de Hacienda:

- Lic. Donald Guerrero Ortiz, ministro
- Lic. Martín Zapata, viceministro de Políticas Tributarias
- Lic. Ruth de los Santos, directora general interina de la Dirección General de Políticas y Legislación Tributaria
- Lic. Wendy Lora, directora de la Unidad de Análisis Financiero

Ministerio de la Presidencia:

- Lic. Juan Ariel Jiménez, viceministro encargado de Políticas Públicas
- Dr. Olivo Rodríguez, abogado

Ministerio de Defensa:

General Julio César Soufront Velásquez, inspector general

Banco Central de la República Dominicana:

- Lic. Ervin Novas Bello, gerente
- Dra. Olga Morel de Reyes, consultora jurídica
- Lic. Ricardo Rojas León, asesor legal
- Lic. José Manuel Taveras, contralor

<u>Dirección General de Impuestos Internos (DGII):</u>

- Lic. Romeo Ramlaklan, coordinador del Gabinete
- Lic. Ubaldo Trinidad, gerente legal
- Lic. Wilfredo Mota, encargado Departamento de Control
- Lic. Jackeline Dietsch, asesora legal

Consejo Nacional de Drogas:

General Rafael Guerrero Peralta, presidente

<u>Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD):</u>

Vicealmirante Edmundo Martín Félix Pimentel

Lic. Braulio José de la Rosa, director de Investigación Financiera

<u>Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil</u> (CESAC):

Lic. Dionisio de la Rosa, subdirector

Coronel FAD, Carlos Minaya Acosta

Superintendencia de Bancos:

Lic. Jesús Geraldo Martínez, gerente

Lic. Maribel Concepción, directora de Normas

Lic. Omar Lantigua, subdirector de Normas

Procuraduría General de la República:

Lic. Mariem Montero, coordinadora

Consejo Nacional de Zonas Francas:

Lic. Cristian Pimentel, consultor jurídico

Lic. Daniel Liranzo, subdirector ejecutivo

<u>Consejo Nacional de Empresas Privadas (CONEP):</u>

Lic. Lourdes González, encargada Departamento Legal

Lic. Sabrina Pérez, encargada de Relaciones Institucionales

Alianza Dominicana contra la Corrupción (ADOCCO):

Lic. Julio César de la Rosa, presidente

<u>Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS):</u>

Lic. Servio Tulio Castaños, vicepresidente ejecutivo

Lic. Judith Castillo, asesora jurídica

<u>Asociación de Industrias de República Dominicana (AIRD):</u>

Lic. Circe Almánzar, vicepresidenta

Lic. Nicole Valerio, asesora legal

ACTA NO. <u>0036</u> DE FECHA <u>03 DE MAYO 2017</u> PÁGINA <u>53</u>

Fundación Justicia y Transparencia:

Lic. Trajano Vidal Potentini, presidente

Lic. Esmerly Rodríguez, miembro

Asociación de Hoteles y Turismo de la República (ASONAHORES):

Lic. Alba Russo, directora legal

Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA):

Lic. José A. Martí, gerente legal

Lic. Cristina Pimentel Dumé, consultora jurídica

Asociación de Bancos Comerciales de República Dominicana:

Lic. José Manuel López Valdés, presidente

En cada reunión se recibieron opiniones y propuestas que fueron ampliamente ponderadas. En tal sentido, y a los fines de consensuar las mismas, en fecha 24 de abril del año en curso, se conformó una subcomisión compuesta por los señores:

- ✓ Lic. Wendy Lora, por el Ministerio de Hacienda
- ✓ Lic. Juan Ariel Jiménez, por el Ministerio de la Presidencia
- ✓ Lic. Ricardo Rojas León, por el Banco Central
- ✓ Lic. Jesús Geraldo Martínez, por la Superintendencia de Bancos
- ✓ Licda. Ruth de los Santos, Lida. Jackeline Dietsch y Lic. Ubaldo Trinidad, por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- ✓ Licda. Alba Russo, por la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES)
- ✓ Lic. José A. Martí, por la Asociación de Zonas Francas (ADOZONA)
- ✓ Licda. Nicole Valerio, por la Asociación de Industrias de la República Dominicana
- ✓ Licda. Lourdes González, por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)

✓ Lic. Julio César de la Rosa y Lic. Luis Pérez, por la Alianza Dominicana contra la Corrupción (ADOCCO)

CONCLUSIÓN:

Después del minucioso análisis de esta iniciativa, en el cual fueron ponderadas todas las medidas que favorecerán al manejo adecuado de la legislación en materia de lavado de activos y otras infracciones y brindarán al país el instrumental necesario para robustecer la lucha contra este delito y permitirá una buena evaluación por el Grupo de Acción Financiera de América Latina (GAFILAT), estas **COMISIONES EN CONJUNTO HAN RESUELTO, rendir informe favorable a la iniciativa No. 00237-2017,** recomendando las siguientes modificaciones:

Adicionar el siguiente texto para la primera Vista:

"VISTA: La Constitución de la República."

- En los casos de enumeración utilizar de manera uniforme los numerales y literales.
- Modificar en el Artículo 2, la definición referente a Activo o bien para que en lo adelante se lea:

"Activo o bien: Se entiende por activos o bienes el dinero, valores, títulos, billetes o bienes de todo tipo, tales como, pero sin limitarse a, bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, recursos naturales, como quiera que hayan sido adquiridos, los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales fondos u otros bienes."

- Modificar la redacción de los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 18
 del Artículo 2, para que digan de la siguiente manera:
 - "4. Banco Corresponsal: Es la prestación de servicios bancarios por un banco (el "banco corresponsal") a otro banco (el representado"). Los servicios provistos por el corresponsal en la relación banco corresponsalía incluyen manejo de efectivo, transferencias internacionales compensación de cheques, cambio de divisas, entre otros.
 - 5. Beneficiario Final: La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción.
 - 6. Circunstancias Objetivas: Es el conjunto de hechos, indicios y/o evidencias que permiten concluir que una persona tenía la intención de incurrir en una de las actuaciones tipificadas en esta Ley, o que tenía conocimiento de que los activos, bienes, recursos y otros instrumentos provienen de delitos determinantes del lavado de activo. Se considerarán circunstancias objetivas del caso, entre otras, las referidas al tiempo o

modo de adquisición; aspectos personales o económicos del condenado; su giro de actividad u otras que se entiendan relevantes.

- 7. Cliente: Persona física o jurídica con la cual se establece, mantiene, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o comercial para el suministro de cualquier producto o servicio.
- 8. Debida Diligencia: Conjunto de procedimientos, políticas y gestiones mediante el cual los sujetos obligados establecen un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de las actividades que realizan.
- 11. Infracción Precedente o Determinante: Es la infracción que genera bienes susceptibles de lavado de activos. Se consideran delitos precedentes o determinantes el tráfico sustancias controladas, ilícito de drogas y cualquier infracción relacionada con el terrorismo y el financiamiento al terrorismo, tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales), trata de personas (incluyendo la explotación menores), pornografía infantil, sexual de proxenetismo, tráfico ilícito de órganos humanos, tráfico ilícito de armas, secuestro, extorsión (incluyendo aquellas relacionadas con las grabaciones y fílmicas electrónicas realizadas por

personas físicas o morales), falsificación de monedas, valores o títulos, estafa contra el Estado, desfalco, concusión, cohecho, soborno, tráfico de influencia, prevaricación y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, soborno trasnacional, delito tributario, estafa, contrabando, piratería, piratería de productos, delito contra la propiedad intelectual, delito de medio ambiente, enriquecimiento testaferrato, sicariato, justificado, falsificación de documentos públicos, falsificación y adulteración de medicamentos, tráfico ilícito de mercancías, obras de arte, joyas y esculturas, y robo agravado, delitos financieros, crímenes y delitos de alta tecnología, información indebido de confidencial privilegiada, manipulación del mercado. y Asimismo, se considera como precedente o determinante, toda infracción grave sancionable con una pena punible no menor de tres (3) años.

Persona Expuesta Políticamente o PEP: Cualquier individuo que desempeña desempeñado, durante los últimos tres (3) años, funciones públicas, altas por elección nombramientos ejecutivos, en un país extranjero territorio nacional, incluyendo en funcionarios de organizaciones internacionales. Incluye, pero no se limita a, jefes de Estado o de funcionarios gubernamentales, gobierno, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios,

así como aquellos otros que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos previa consulta con el Ministerio de Administración Pública. Los cargos considerados PEP serán todos aquellos funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes. Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros."

- Modificar los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Artículo 3, para sustituir la frase "contratar con" por "ser contratado por" que digan de la siguiente manera:
 - "1) La persona que convierta, transfiera transporte bienes, a sabiendas de que son el producto de cualquiera de los delitos precedentes, con el propósito de ocultar, disimular o encubrir la naturaleza, el origen, la localización, disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes. Dicha persona será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar servicios o <u>ser contratado por</u> entidades de intermediación financiera, participantes mercado de valores, y entidades públicas.
 - 2) La persona que oculte, disimule, o encubra la

origen, la localización, naturaleza, el disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes provienen de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o <u>ser contratado por</u> entidades intermediación financiera, participantes mercado de valores, y entidades públicas.

- 3) La persona que adquiera, posea, administre o utilice bienes, a sabiendas de que proceden de cualquiera de los delitos precedentes, sancionado con una pena de diez a veinte años de multa de prisión mayor, doscientos cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser <u>contratado</u> <u>por</u> entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.
- 4) La persona que asista, asesore, ayude, facilite, incite o colabore con personas que estén implicadas en lavado de activos para eludir la

persecución, sometimiento o condenaciones penales, será sancionada con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.

- 5) La participación, en calidad de cómplice, en alguna de las actividades mencionadas en los numerales anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar a su comisión con una prestación esencial para realizarlas o facilitar su ejecución, será sancionado con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes, valores, instrumentos derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser <u>contratado</u> <u>por</u> entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas."
- Modificar los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Artículo 4, para sustituir la frase "contratar con" por "ser contratado por" que digan de la siguiente manera:

- "1) El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que, actuando como tales, no cumplan de manera intencional con las obligaciones de información o reporte establecidas en esta ley, será sancionado con una pena de tres a cinco años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.
- 2) El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que falsee, adultere, destruya u oculte los documentos, registros o informes establecidos en esta ley, será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.
- 3) El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que revele a sus clientes, proveedores, usuarios o terceros no autorizados por la ley, los reportes de operaciones sospechosas u otra información relacionada entregada a la Unidad de

Análisis Financiera, será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.

- 4) El servidor público que, en razón de su función, reciba información de los sujetos obligados o de la Unidad de Análisis Financiero, y lo divulgue públicamente o a terceros no autorizados por la ley, será sancionado con una pena de prisión de dos a tres años de prisión mayor, multa de veinte a cuarenta salarios mínimo e inhabilitación temporal de cinco años para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado valores.
- 5) El funcionario público titular de una autoridad competente para la supervisión y fiscalización del cumplimiento por los sujetos obligados de las obligaciones puestas a su cargo en esta ley que, por omisión o a sabiendas de la falta grave incurrida por un sujeto obligado, no inicie o impida inicie procedimiento que el se administrativo sancionador en el plazo establecido en el reglamento de esta ley, será sancionado con una pena de dos a tres años de

prisión, multa de cuarenta a sesenta salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o <u>ser contratado por</u> entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores."

- > Eliminar el párrafo del Artículo 25, sobre circunstancias objetivas.
- Modificar el Numeral 8, del Artículo 32, para que se lea de la siguiente manera:
 - "8) Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión"
- En el artículo 33 cambiar la forma de enumeración en el literal
 e); eliminar el literal i) y eliminar la numeración del Párrafo.
- Modificar los literales c) y e) del Artículo 33, para que se lea de la siguiente manera:
 - "c) Agentes inmobiliarios cuando estos se involucran en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios;"
 - "e) Los abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones

para sus clientes, sobre las siguientes actividades:

- 1. Compra, venta o remodelación de inmuebles;
- 2. Administración del dinero, valores u otros bienes del cliente;
- 3. Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
- 4. Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
- 5. Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales;
- 6. La constitución de personas jurídicas, su modificación patrimonial, por motivo de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compra venta de acciones y partes sociales;
- 7. Actuación como agente de creación de personas jurídicas;
- 8. Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas;
- 9. Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil,

sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;

- 10. Actuación o arreglo para que una persona actúe como un accionista nominal para otra persona."
- Modificar el Artículo 34, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 34. Programas de cumplimiento. Los Sujetos Obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen. Dicho programa contendrá, sin ser limitativo, lo siguiente:(...)"

Modificar el Artículo 36, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 36. Políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en lavado de activos y financiamiento de activos. Los Sujetos Obligados deben desarrollar políticas y procedimientos que incluyan una debida diligencia basada en riesgo, considerando para ello medidas simplificadas, ampliadas o reforzadas enfocados en(...)"

- Modificar el numeral 3) del Artículo 38, para que en lo adelante se lea:
 - "3) Identificar al beneficiario final y tomar las medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final usando la información pertinente

o los datos obtenidos mediante fuentes confiables, de tal manera que el sujeto obligado <u>obtenga el conocimiento adecuado</u> de que sabe quién es el beneficiario final."

Eliminar del Artículo 42, la palabra "...reforzada..." por "...ampliada..."

En lo adelante este artículo se leerá de la manera siguiente:

"Artículo 42. Debida diligencia <u>ampliada</u>. Los sujetos obligados deben realizar una debida diligencia <u>ampliada</u> cuando hayan identificado riesgos mayores de lavado de activos o de financiamiento al terrorismo. Asimismo, pueden aplicar una debida diligencia simplificada cuando hayan identificado riesgos menores. Las medidas simplificadas deben ser proporcionales a los factores de riesgo menores, pero no son aceptables cuando surjan sospechas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, o se presenten escenarios específicos de riesgos mayores."

Agregar en la parte in fine del Artículo 44 lo siguiente: "... y el ente supervisor." En lo adelante este artículo se leerá del siguiente modo:

"Artículo 44. Designación de oficial de cumplimiento. Los Sujetos Obligados deben designar un ejecutivo de alto nivel, con capacidad técnica, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento. Dicho funcionario servirá de enlace del sujeto obligado con la Unidad Análisis Financiero (UAF).) <u>y el ente supervisor."</u>

> Se modifica la redacción del Artículo 48, para que se lea:

"Artículo 48. Transferencia internacional. Los Sujetos Obligados financieros deben adoptar medidas que le permitan identificar al remitente y <u>receptor</u> de una transferencia internacional, sin importar el canal utilizado. Como mínimo, debe incluirse lo siguiente:..."

En la parte capital del Artículo 52, eliminar la palabra "...Financiera...";

en el párrafo I de este mismo artículo que pasa a ser párrafo único, sustituir la preposición "...con...", para que los mismos se lean con la siguiente redacción:

"Artículo 52. Registro y notificación de transacciones. Los Sujetos Obligados deben registrar y reportar, bajo los conceptos de Transacciones en Efectivo, Múltiples en Efectivo, todas las transacciones relacionadas con los clientes y usuarios que igualen o superen el monto de quince mil dólares (US\$15,000.00) o su equivalente en moneda nacional.

Párrafo: Cuando se trate de casinos, juegos de azar, bancas de lotería o apuestas, estos sujetos obligado deben registrar y reportar, bajo los conceptos de Transacciones en Efectivo, Múltiples en Efectivo y Financieras, todas las transacciones relacionadas <u>por</u> los clientes y usuarios que igualen o superen el monto de tres mil dólares (US\$3,000.00) o su equivalente en moneda nacional."

- > Eliminar el Párrafo II, del Artículo 52 del proyecto de ley.
- > Modificar la parte in fine del Artículo 55 lo siguiente para que

se lea:

"Artículo 55. Reporte de operación sospechosa. Los sujetos obligados deben comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiera (UAF) dentro de los cinco (5) días hábiles después de <u>realizada o intentada la operación."</u>

Cambiar en los artículos 58 y 59 la frase: "... están exentos de..." por

"...no incurrirán en...", los referidos artículos se leerán del siguiente modo:

"Artículo 58. Exención de responsabilidad. Los sujetos obligados, así como sus empleados, funcionarios, directores u otro representante autorizado, están exentos de responsabilidad civil, administrativa y penal, cuando en cumplimiento de las obligaciones que pone a su cargo esta ley, presenten reportes de operaciones sospechosas y transacciones en efectivo a la Unidad de Análisis Financiera (UAF) o suministren información a las autoridades competentes.

Artículo 59. Exención de responsabilidad de las autoridades. El Director de la Unidad de Análisis Financiera (UAF) y las máximas autoridades ejecutivas de los entes de supervisión de los Sujetos Obligados están exentos de responsabilidad civil, administrativa y penal, por el cumplimiento de sus obligaciones de información en materia de prevención y detección de las infracciones prevista en esta ley."

Modificar la redacción del literal a) correspondiente al artículo 69 del proyecto, en lo adelante se leerá del siguiente modo:

- incumplimiento del "a) ΕI deber de comunicación 0 reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de **Análisis** Financiero (UAF)."
- Modificar los literales del Artículo 74, respecto a las sanciones administrativas en los casos que el sujeto obligado pertenezca al sector <u>financiero</u>, para que se lean de la manera siguiente:
 - "a) Para las infracciones muy graves: multa de cinco millones un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,001.00) a diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,000.00).
 - b) Para las infracciones graves: multa de dos millones quinientos mil un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,500,001.00) a cinco millones de pesos dominicanos **con 00/100** (RD\$5,000,000.00).
 - c) Para las infracciones leves: multa de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00) a dos millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,500,000.00)."
- De igual forma, modificar los literales del artículo 75, referente a las sanciones administrativas en los casos que el

Sujeto Obligado pertenezca al sector <u>No financiero</u>, para que en lo adelante se lean:

- "a) Para las infracciones muy graves: multa de dos millones un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000,001.00) a cuatro millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,000,000.00).
- b) Para las infracciones graves: multa de un millón un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,001.00) a dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000,000.00).
- c) Para las infracciones leves: multa de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300,000.00) a un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00)."
- En el Artículo 89, modificar la redacción de los numerales 12
 y 13, para que en lo adelante se lean del siguiente modo:
 - "12) Presentar al Poder Ejecutivo la terna para la designación del Director o Directora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF.
 - 13) Crear reglamentación relacionada con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para los sujetos obligados, así como la facultad para definir nuevos sujetos obligados. , previo cumplimiento del procedimiento consultivo

previsto en la ley sobre derechos de las personas en su relación con la administración y de procedimiento administrativo."

- Adicionar un numeral al Artículo 89, que se marcará como
 Numeral 15, para que se lea con la siguiente redacción:
 - "15) Actualizar cada tres años las multas administrativas contempladas en esta ley tomando en consideración el índice de precios al consumidor (IPC), publicado por el Banco Central."
- > Se reestructura los capítulos referentes a las "Disposiciones Derogatorias y Transitorias" para que se lean de la siguiente manera:

"CAPÍTULO X DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Plazo. Se establece un plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las sociedades que hayan emitido acciones al portador o a la orden, incluyendo las acciones emitidas antes de 2011, procedan a efectuar la respectiva conversión por acciones nominativas. Vencido este plazo, sólo podrán ejercerse los derechos que incorporan las acciones nominativas.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Derogaciones. La presente ley deroga y sustituye la Ley núm. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, del 26 de abril de 2002, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17, y 33 modificado en la Ley núm. 196-11 de 3 de agosto de 2011, que permanecerán vigentes hasta tanto se dicte la Ley sobre Administración y Disposición de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados previstos en el artículo 51, numeral 6, de la Constitución de la República. También se deroga la Ley núm. 480-08, de Zona Financieras Internacionales en la República Dominicana, del 11 de diciembre de 2008.

SEGUNDA: Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia una vez promulgada y publicada, de conformidad con la Constitución y transcurridos los plazos dispuestos por el Código Civil de la República Dominicana."

El contenido de este proyecto de ley depositado, que no ha sido citado en el presente informe, se mantiene tal como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS: ADRIANO SÁNCHEZ ROA, Presidente; PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, Vicepresidente; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Secretario; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Miembro.

FIRMANTES: ADRIANO SÁNCHEZ ROA, Presidente; PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, Vicepresidente; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Secretario; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:

COMISIONADOS: ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Presidente; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Vicepresidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Secretario; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Miembro; LUIS RENÉ CANAAN ROJAS, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro.

FIRMANTES: ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Presidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Secretario; LUIS RENÉ CANAAN ROJAS, Miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, Miembro.

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

SENADORA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA: INFORME DE GESTIÓN NO. 02 PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN RESPECTO AL PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PROPONENTES: JOSÉ HAZIM FRAPPIER Y CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA.

EXPEDIENTE NO. 00078

Este Proyecto de ley tiene por objeto incluir la Educación Ambiental en el currículo nacional en los diferentes niveles, ciclos y grados, en centros educativos públicos y privados, para contribuir en la sensibilización y concienciación de la sociedad dominicana, para formar conocimientos que conduzcan al desarrollo sostenible, basado en la equidad, la justicia social y el respeto por la diversidad biológica.

En el proceso de estudio de esta iniciativa legislativa, la Comisión se reunió el día de hoy, miércoles tres (3) de mayo del año en curso, con la

finalidad de escuchar las opiniones de diversas personalidades e instituciones interesadas en el tema, los cuales citamos a continuación:

- Ministerio de Educación
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Ministerio de Agricultura
- Consorcio Ambiental Dominicano (CAD)
- Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
- Academia de Ciencias de la República Dominicana
- Instituto Nacional de Formación y Capacitación Magisterial (INAFOCAM)
- Fundación Grupo Punta Cana
- Fundación Sur Futuro
- Fundación Rica

Las instituciones antes mencionadas hicieron depósito formal, en tiempo hábil, de sus posiciones y sugerencias respecto al proyecto de ley. Consideran la iniciativa como un aporte valioso en la búsqueda de soluciones del uso y la protección de nuestros recursos naturales y, por tal motivo, manifestaron su apoyo a la referida iniciativa legislativa.

Esta Comisión se reunirá el miércoles diez (10) de mayo del año en curso para ponderar las opiniones y sugerencias depositadas por las instituciones relacionadas con el estudio del proyecto de ley.

Para el conocimiento del Pleno Senatorial.

FIRMANTE: SENADORA CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: INFORME DE GESTIÓN No. 4 QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE EN TORNO AL PROYECTO DE LEY DE AGUA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. INICIATIVA PROPUESTA POR EL SENADOR FÉLIX NOVA PAULINO.

EXPEDIENTE NO. 00245-2017-PLO-SE

La subcomisión técnica designada para el estudio del Proyecto de Ley de Agua de la República Dominicana, expediente No. 00245, se reunió el 2 de mayo del año que discurre, para continuar con el análisis pormenorizado de la referida iniciativa de ley. Durante el proceso de revisión se estudiaron los artículos del 112 al 123, en lo concerniente a las secciones

ACTA NO. <u>0036</u> DE FECHA <u>03 DE MAYO 2017</u> PÁGINA <u>75</u>

II, obras vinculadas a permisos y concesiones y III, de los derechos y obligaciones de los usuarios concesionados, dichos artículos fueron restructurados y mejorados en su redacción.

Estuvieron presentes en esta actividad, las siguientes personalidades e instituciones:

• Lissett Ramírez, Ministerio de Administración Pública (MAP)

Del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD):

- Magdalena Lizardo
- José Alarcón
- Roberto Castillo

Asesores de la Comisión:

- Bolívar Troncoso
- Geraldino González
- Jesús Pimentel
- Rosemary Cedeño, abogada del Depto. de Revisión Técnica Legislativa
- Anais Marmolejos, coordinadora técnica de Comisiones

Los miembros de la subcomisión acordaron continuar con la revisión de la referida iniciativa, el próximo martes 6 de mayo de 2017, en horario de 2:00 a 6:00 de la tarde.

Para conocimiento del Pleno Senatorial

FIRMANTE: SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

Otro informe: INFORME DE GESTIÓN No. 5 QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DE

METEOROLOGÍA (INDOMET). INICIATIVA PROPUESTA POR EL SENADOR ADRIANO SÁNCHEZ ROA.

EXPEDIENTE NO. 00018-2016-SLO-SE

Esta Comisión sostuvo una reunión en fecha 2 de mayo de 2017, con la finalidad de conocer a fondo las observaciones de la **Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET)**. En este encuentro participaron la Ingeniera Gloria Ceballos, directora de la institución y los señores: Maria Encarnación, encargada de Planificación, Juana Sillé, encargada de Climatología y Francisco Emiliano, administrador.

Durante su disertación, la ingeniera Gloria Ceballos expresó que el crecimiento del servicio meteorológico ha significado un aporte para el desarrollo del país, ya que como institución transversal de todos los sectores de la vida nacional, su contribución influye en las obras públicas, la gestión del riesgo ante desastres, salud, comunicación marítima, medio ambiente, agricultura, turismo, etc.; así como los datos e informaciones que fortalecen los modelos regionales y mundiales de predicción y comportamientos de los fenómenos meteorológicos, en especial los extremos.

La Ing. Ceballos hizo hincapié en que el servicio meteorológico ha estado adscrito a varias instituciones estatales durante el transcurrir de los años y que ya es tiempo de que la institución que representa pueda contar con una base legal que determine los recursos necesarios para hacer frente a la demanda de información meteorológica, ya que como organismo parte del Sistema Nacional de Alerta Temprana, requiere de instrumentos tecnológicos y de capital humano que contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Riesgos.

Luego de que la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente escuchará las consideraciones de los representantes de la

ONAMET, decidió remitir comunicación a diferentes instituciones versadas en el tema para continuar con el estudio del referido proyecto de ley y en su momento, rendir el informe legislativo correspondiente.

Para conocimiento del Pleno Senatorial

FIRMANTE: SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

PONENCIAS

SEANADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Si, brevemente, Señor Presidente, colegas senadores y senadoras; yo quiero referirme a la situación calamitosa que ha vivido el país en los últimos días, fruto de las torrenciales aguas que de manera general han afectado a toda la geografía nacional, pero particularmente la Región Suroeste, la Región Enriquillo y específicamente la Provincia Barahona fue severamente abatida por aquaceros sin precedentes en los últimos años, que de manera estacionaria han gravitado en los últimos días sobre esta demarcación provincial; nosotros queremos aprovechar el momento para honrar la presencia del Señor Presidente de la República en tiempo hábil y puntual, el compañero Presidente Danilo Medina, quien horas después de anunciarse la caída de puentes, el desastre que ha abatido a Barahona, con sus caminos vecinales destruidos, muchas casas destruidas, familias con sus ajuares también destruidos, la agricultura devastada; en fin, una calamidad general; el Presidente se apersonó el pasado martes y encabezando a funcionarios de su gobierno, sobre todo del ámbito social, del gabinete social ha dado respuesta inmediata a esta situación que ha abatido a la Provincia Barahona; pero, no conteste con esto, el Presidente volvió otra vez a la Provincia Barahona el pasado domingo, encabezando un encuentro con productores agrícolas de las zonas montañosas de la Provincia Barahona, y allí se lanzó un proyecto agro forestal, que busca, en corto tiempo, dos o tres años, devolver la foresta a la Sierra de Bahoruco, en la parte oriental; esto va abarcar a los municipios Ciénaga, Paraíso, Enriquillo, Polo; es un proyecto que busca reforestar un ámbito

muy importante de la Sierra de Bahoruco, que ha sido desforestada, fruto de la actividad productiva de agricultores sedentarios, que con cultivos menores buscan la forma de ganarse la vida; eso que se ha hecho en Hondo Valle, se está haciendo en la Sierra de Neiba y en otras jurisdicciones del país, se va a efectuar en breve tiempo en la Sierra de Bahoruco, en lo concerniente a los cuatro municipios que hemos hecho alusión; nosotros queremos testificar, dar las gracias, de manera pública, al Señor Presidente de la República, por esta respuesta certera que ha dado a las necesidades perentorias de la Provincia Barahona, pero tenemos también información oficial de que el Presidente, posiblemente en estos días, si no mañana, volverá otra vez a la región, encabezando delegaciones que van a invertir en nuestra abatida Región Enriquillo, o sea, estamos satisfechos de la respuesta que ha dado el Señor Presidente a los requerimientos de la Provincia Barahona y de la región nuestra, que de por sí es la región histórica y socialmente más depauperada de la República Dominicana; así que, queremos dar testimonio público de esta certera presencia del Presidente Danilo Medina en la Provincia Barahona, muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Muy buenas tardes, Señor Vicepresidente, Secretario del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras. Una de las decisiones, tomadas por el Congreso de la República, y del que yo he formado parte, que me han hecho sentir más orgulloso, fue aquella que tomamos, mediante la cual se acordó y se decidió que los restos del Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez, descansaran en el Panteón Nacional. Esa decisión que, confieso, soy un admirador del Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez, por lo que fue su impronta, por lo que fue su historial como persona, como militar, como patriota y, sobre todo, y sobre todo, como un ardiente defensor del gobierno del Profesor Juan Bosch, y de la Constitución del año 1963. El ideólogo, el padre del Movimiento Constitucionalista que procuraba restablecer la Constitución del año 1963, tiene nombre y apellido. Y esos nombres y esos apellidos son Rafael Tomás Fernández Domínguez. Es falso lo que se ha querido, y

lo que se ha dicho en días recientes, de que cuando el Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez, iniciada la Guerra Patria del año 1965, se apersonó enviado por los norteamericanos; es una falsedad que merece ser rechazada por todo aquel que se precie de patriota, porque lo cierto es, que Rafael Tomás Fernández Domínguez se apersonó a la República Dominicana en esos días, enviado por el Profesor Juan Bosch, con una misión delegada por el Profesor Juan Bosch, radicado en ese momento en la vecina isla de Puerto Rico. Y he querido agotar este turno, para salir en defensa de uno de los militares más pundonorosos y dignos que ha tenido, que ha dado la República Dominicana. Y el pretender decir y señalar, y argumentar, como un destacado columnista de los periódicos del país ha querido dejar dicho, de que Fernández Domínguez vino aquí enviado por los norteamericanos, es una falsedad, que merece ser despreciada y rechazada, por todo aquel que sea seguidor, no solamente de Juan Bosch, y de la Guerra Patria del año 1965, sino de todo aquel dominicano, dominicana de buena voluntad. De modo pues, colegas senadores, colegas senadoras, que quise hacer uso de ese turno, para salir en defensa de la memoria, y de lo que fue un patriota como el que más, y que defendió la Constitución del año 1963, y que defendió el gobierno de Juan Bosch en el año 1963, como se llamó y se llamará por siempre, ese coronel digno de la Patria dominicana, que fue Rafael Tomás Fernández Domínguez.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: No habiendo más turnos solicitados en el Turno de Ponencias, me permito someter, para fines de aprobación, al Pleno del Senado, el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES. APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

3. INICIATIVA: 00296-2017-PLO-SE

ACTA NO. <u>0036</u> DE FECHA <u>03 DE MAYO 2017</u> PÁGINA <u>81</u>

RESOLUCIÓN QUE RECHAZA LA INCLUSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DENTRO DE LOS PAÍSES CUYAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS REQUIEREN DE UNA "ATENCIÓN ESPECIAL", SEGÚN EL INFORME 2016 DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) Y, EN CAMBIO, RECONOCE LOS AVANCES Y MEDIDAS DEL GOBIERNO Y PUEBLO DOMINICANOS, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LABORALES Y LA SOLIDARIDAD CON LOS EXTRANJEROS, MUY ESPECIALMENTE, FRENTE A LOS NACIONALES HAITIANOS. (PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 02/05/2017.

(EL SENADOR SECRETARIO ANTONIO CRUZ TORRES, DIO LECTURA A DICHA INICIATIVA)

RESOLUCIÓN QUE RECHAZA LA INCLUSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DENTRO DE LOS PAÍSES CUYAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS REQUIEREN DE UNA "ATENCIÓN ESPECIAL", SEGÚN EL INFORME 2016 DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) Y, EN CAMBIO, RECONOCE LOS AVANCES Y MEDIDAS DEL GOBIERNO Y PUEBLO DOMINICANOS, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LABORALES Y LA SOLIDARIDAD CON LOS EXTRANJEROS, MUY ESPECIALMENTE, FRENTE A LOS NACIONALES HAITIANOS.

Considerando Primero: Que la Constitución de la República Dominicana, en el Artículo No.93, numeral 1, letra r, le asigna al Congreso, dentro de las atribuciones de legislar, fiscalizar en representación del pueblo, la de "Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República".

Considerando Segundo: Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organismo autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), alerta en el informe anual de 2016, de una supuesta "persistencia de la discriminación racial estructural contra personas de

ascendencia haitiana, o percibidas como tales", en la República Dominicana y, siguen diciendo que, a su entender, ha impactado particularmente en "el reconocimiento de la nacionalidad, deportaciones, expulsiones, operativos migratorios y expulsiones colectivas".

Considerando Tercero: Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) apunta: "La privación arbitraria de la nacionalidad y la falta de reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas dominicanas de ascendencia haitiana las ha puesto en una situación de desventaja en el goce de algunos de sus derechos humanos, así como en una situación de extrema vulnerabilidad a ser víctimas de violaciones a otros múltiples derechos humanos".

Considerando Cuarto: Que el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, mediante la Sentencia 168/13, de fecha 23 de septiembre de 2013, sentó los criterios para obtener la nacionalidad dominicana por el derecho del suelo, es decir, estableciendo que a los hijos de las personas que residen ilegalmente en el país no les corresponde la nacionalidad dominicana.

Considerando Quinto: Que ante la existencia de millares de nacionales haitianos en esa situación, el Presidente Danilo Medina emitió el Decreto 327-13 instituyendo el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en República Dominicana, a los fines de conducirlos a adquirir un estatus de legalidad documental; posteriormente a instancia también del Primer Mandatario fueron aprobadas la Ley 169-14, del 23 de mayo de 2014, a la que luego se le modificó el Artículo 6 mediante la Ley 520-14, del 31 de octubre del mismo año, para extender el proceso de inscripción 90 días más.

Considerando Sexto: Que ese Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en República Dominicana ha beneficiado a 249,950 personas inscritas, de las cuales 244,366 son ciudadanos de origen haitiano, equivalente, al 98%, y cuyo proceso ha sido ofertado gratuitamente, donde los beneficiados poseen un estatus

migratorio debidamente regularizado, respetando su condición humana, y ya con un total de 229, 934 personas carnetizadas.

Considerando Séptimo: Que somos una de las naciones del mundo con mayor avances en materia migratoria de los últimos años, por lo que el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en República Dominicana ha sido considerado como un modelo por prestigiosos organismos, entre los que figuran la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) y la Confederación Regional de Migración (CRM), pues se trata de un plan humano, solidario y gratuito.

Considerando Octavo: Que este Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en República Dominicana ha contribuido a mejorar significativamente los beneficios laborales y el status de los nacionales haitianos; que los haitianos, sin excepción, reciben en el país las atenciones médicas, de educación, etc. que solicitan, a tal extremo que aún los haitianos residentes en su país, llegan transitoriamente a las provincias fronterizas, donde reciben gratuitamente atenciones de salud, educativas, alimenticios, entre otras.

Considerando Noveno: Que la inclusión de República Dominicana en la lista de países bajo el Capítulo IV.B del informe del 2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha sido sin fundamento y contradice la verdadera situación del nacional haitiano en el país, por lo que el Senado está compelido a rechazar tal desproporción y, por el contrario, corresponde felicitar los esfuerzos de leyes, decretos, utilización de cuantiosos recursos económicos y de un amplio personal técnico para regularizar una situación que fue creándose durante décadas, al igual como está ocurriendo con otros países del Hemisferio, con la complicidad de los propios organismos denunciantes y algunos países que hoy levantan acusaciones baladíes.

Considerando Décimo: Que la Organización de Estados Americanos (OEA), CUYO Secretario General, Luis Almagro, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), deben proceder a rectificar

este infausto informe, pues la República Dominicana ha hecho todo cuanto ha estado a su alcance para contribuir a mejorar el drama humanitario del vecino país haitiano.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015, Gaceta Oficial No.10805 del 10 de julio de 2015.

Vistos: El Tratado Fronterizo Domínico-Haitiano del 21 de enero de 1929, y su Protocolo de Revisión de fecha 9 de marzo de 1936. Así como el Tratado de Paz, Amistad Perpetua y Arbitraje entre la República Dominicana y la República de Haití, del 14 de marzo de 1929.

Vista: La Ley General de Migración 285-04, de fecha 21 de julio del año 2004, y su reglamento.

Vista: La Ley 169-14, del 23 de mayo de 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el Registro Civil Dominicano y sobre Naturalización .

Vista: La Ley No.520-14, de fecha 31 de octubre, que extiende por 90 días el plazo previsto en el Artículo 6, párrafo I de la Ley 169-14.

Vista: La Sentencia No.0168-13, de fecha del 23 septiembre de 2013 del Tribunal Constitucional, que establece los criterios para obtener la nacionalidad dominicana.

Visto: El Decreto No.327-13, de fecha 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se instituye el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana.

Visto: El Reglamento del Senado.

RESUELVE:

Rechazar la inclusión de la República Dominicana dentro de los países cuyas violaciones de derechos humanos requieren de una "atención especial", según el informe 2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y, en cambio, reconocemos los avances y

medidas puntuales del gobierno y pueblo dominicanos en el respeto de los derechos humanos, laborales y la solidaridad con los extranjeros, muy especialmente frente a los nacionales haitianos.

Exhortar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a rectificar por ser carente de fundamento, este desproporcionado informe.

Enviar copias de la presente Resolución, al Presidente de la República, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a la Organización de Estados Americanos (OEA), y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Moción Presentada por:

Ing. Adriano Sánchez Roa

SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA: Señor Presidente, distinguidos colegas. Simplemente, la República Dominicana sabe, y saben los organismos internacionales, que en los últimos años, después de la Sentencia del Tribunal Constitucional, 168-13, la República Dominicana en su conjunto, y muy especialmente el Gobierno, apoyado por el Congreso, hemos hecho un proceso de mejorar la situación del nacional haitiano en el país; de hecho, cuando vino la sentencia, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 327-13, inició un Plan de Regularización de los extranjeros en general, pero indudablemente que eran básicamente los nacionales haitianos. Posteriormente, a instancias del Poder Ejecutivo, aquí se aprobó la Ley 169, que le dio más carácter; agotado ese proceso, ya con la Ley 520 se extendió esa regularización; fruto de eso, en la actualidad hay en el país, ahora mismo, 229,900 nacionales haitianos con su carnet, eso significa que adquieren derechos laborales, que adquieren una vida diferente, es un esfuerzo que se ha hecho en República Dominica. Entonces, los que somos fronterizos, vemos con mucha pena ese informe, porque yo puedo hablar por mi provincia, y sé que lo hablarán todos los demás colegas fronterizos. En la Provincia Elías Piña, el año pasado, de cada 9 mujeres que alumbraron, 6 eran haitianas, sin ningún costo, porque en Haití, en vez de dar a luz allá, cuando lo hacen allá, ellos les cobran a sus nacionales, pasan aquí sin ningún costo; es decir, estamos

hablando, que el 33%, en el hospital provincial, eran mujeres haitianas; pero tenemos también, que cuando usted va a los liceos de noche, allá hay 16 centros de educación media, son fundamentalmente de haitianos, algunos vienen el mismo día y se van el mismo día, también sin ningún costo. Dice el Ministerio Público, que la mitad de los recursos que gasta, es en nacionales haitianos, y me atrevo a decir, voy a hablar por Elías Piña, que por lo menos el 20% de los habitantes de Elías Piña, son nacionales haitianos; muchas veces lo califican como la provincia más pobre, y ponen a Independencia y a Pedernales; pero si usted le saca los nacionales haitianos, se dá cuenta que ahí es que está la pobreza. Hay un presupuesto nacional que nos entregan para la provincia, como le entregan a Salcedo, Ocoa, María Trinidad Sánchez; y el presupuesto de nosotros se divide con ellos; entonces, ese esfuerzo que hace la República Dominicana, y muy especialmente el gobierno, es desconocido por este informe, y ustedes saben que estos tipos de informes que se hacen, ruedan por el mundo entero; a veces hay organizaciones, incluso, hasta financieras, organizaciones cooperantes, múltiples entidades internacionales, que cuando ven que en un país se violan los derechos humanos, cortan esas relaciones, que son tan importantes para nosotros. Por eso les pido a los colegas, que salvo algún cambio que haya que hacerle a la Resolución, pueda ser aprobada, para que hoy podamos, nosotros los dominicanos, a través del Senado, rechazar el informe por un lado, y por otro lado, reconocer, con la resolución, el esfuerzo que ha hecho el país, la República Dominicana, encabezada por el Presidente Danilo Medina. Muchas gracias, Presidente.

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: Buenas tardes Honorable Presidente, colegas senadores, personal de apoyo. Seré muy breve en esta intervención, porque no es más que, primero felicitar esta importante iniciativa del colega Senador Adriano Sánchez Roa, y luego lo motivaré, como es natural, Presidente, pedirle a él, que creo que lo dejó entrever, si no tiene objeción, a que el cuerpo senatorial, voluntariamente cada quien, se acoja y pueda firmar, respaldar la iniciativa, ¿Por qué lo digo,

Presidente?, mire, no hay más ciego que el que no quiere ver, y los países que más plantean, en discursos, la solidaridad y el apoyo a Haití, precisamente son los países que menos han hecho, sobre todo las potencias. Pienso que no tiene ningún parecido, ningún parangón en la historia, ino tiene!, diría yo, buscando un término muy de mi provincia. No hay una sóla prueba o muestra, de mayor solidaridad que la que le ha dado el pueblo dominicano a la hermana República de Haití, sobre todo, los gobiernos que han encabezado el Partido de la Liberación Dominicana, y una muestra es este gobierno, el Gobierno del Presidente Danilo Medina, pero pudiéramos remontarnos a ¿Cuál fue la respuesta de la República Dominicana, en ocasión de aquel fatídico 12 de enero?; entonces, señores, son campañas permanentes, y dá pena, que una institución como ésta, se preste a ese mismo juego de siempre, queriendo poner en el plano internacional a la República Dominicana, como que estamos de espalda a la realidad de una nación que comparte una misma isla. Yo reitero mi petición al colega Senador Adriano Sánchez Roa, y a los colegas que deseen hacerlo, voluntariamente, que todos respaldemos esa importante pieza sometida por él. Muchas gracias, Presidente.

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Buenas tardes, Señor Presidente, señores miembros del Bufete Directivo, distinguidos colegas. Miren señores, hay que recordar, cuando vino una misión a República Dominicana, que se autotitulaba, representante de la Comisión de los Derechos Humanos, donde públicamente yo dije, que esa gente, donde tenían la espalda debían poner el frente e irse del país. Y recuerdo en una ocasión, que me encontraba en la Junta Central Electoral, el Presidente de la Junta Central Electoral de esa época me dijo: "tú vas para Washington", yo no sabía, me lo dijeron al otro día, y participaron con nosotros, las senadoras Amarilis Santana y Sonia Mateo; llegamos a las 3:00 A.M., y a las 5:00 A.M. estábamos junto al Embajador, que en esa ocasión era el Periodista Almanzar, y le dije, que debían darnos más tiempo. En esa época estaban diciendo que República Dominicana había hecho caso omiso a la hermana República de Haití, cuando el terremoto asoló ese país.

Recuerdo que en mi defensa, después de estar exponiendo, expuse una publicación que salió en uno de los periódicos del país, y dije: oigan lo que les voy a decir a los miembros del tribunal, Estados Unidos, que es un país desarrollado, no está en capacidad de recibir cincuenta mil personas diarias, que vengan buscando protección. República Dominicana era un país de tercer mundo, le ha dado Haití, más de lo que ha podido; les hice las explicaciones que todo el mundo conoce, y descargaron al país. Eso no es más que una vagabundería de esa comisión, que parece que su trabajo es echarle lodo a República Dominicana como país solidario. República Dominicana está obligada por Haití, porque somos dos países en una misma isla, con costumbres distintas, pero tenemos que responder a las necesidades de ese país. Yo lo digo aquí, y les solicito a los miembros de este Senado, ellos vendrán como comisión, pero tenemos que hacerles como les hicimos aquella vez, que repudiamos su salida, y después que se fueron, dijeron que nosotros los maltratamos. Esa gente no merecen representar a nada que se llame Derechos Humanos, porque esa gente lo que hacen es calumniar a República Dominicana, del trabajo que se ha hecho por su hermano país. Muchas gracias, Señor Presidente.

(EL SENADOR PRIM PUJALS EXPRESA SU APOYO Y FIRMA LA RESOLUCIÓN)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en única Lectura, la Iniciativa 00296-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES. APROBADO EN ÚNICA LECTURA.

(QUE CONSTE EN ACTA QUE EL SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA DA SU APOYO A DICHA RESOLUCIÓN)

INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL:

SENADORES PRESENTES: (22)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO : VICEPRESIDENTE

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO : SECRETARIO AD- HOC

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZOUITA

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

PRIM PUJALS NOLASCO

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

ARÍSTIDES VICTORIA YEB

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

ACTA NO. <u>0036</u> DE FECHA <u>03 DE MAYO 2017</u> PÁGINA <u>90</u>

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (10)

MANUEL ANTONIO PAULA : SECRETARIO

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

AMARILIS SANTANA CEDANO

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS

JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

SENADOR PRESIDENTE: Habiendo procedido al Pase de Lista Final, se levanta la presente Sesión Ordinaria del Senado de la República y se convoca para el día miércoles, 10 de mayo del año 2017, a las 4:00 P.M.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 7:01 P. M.

REINALDO PARED PÉREZ Presidente

ACTA NO. <u>0036</u> DE FECHA <u>03 DE MAYO 2017</u> PÁGINA <u>91</u>

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES Secretario

AMÍLCAR JS. ROMERO P. Secretario Ad- Hoc

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director, Famni María Beato Henríquez, Encargada de Relatoría, e Inés María Rodríguez M, Taquígrafa Parlamentaria de la Departamento de Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta No. treinta y seis (036), de la Primera Legislatura Ordinaria del Año Dos Mil Diecisiete (2017), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles tres(03) del mes de mayo del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA Director Elaboración de Actas

FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ Encargada de la División de Relatoría

> INÉS MARÍA RODRÍGUEZ M. Taquígrafa-Parlamentaria.